

**PODER LEGISLATIVO****CONGRESO DE LA REPÚBLICA****LEY N° 28260**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE OTORGA FUERZA DE LEY AL  
DECRETO SUPREMO N° 031-2001-ED**

**Artículo 1°.- Otorga fuerza de ley al Decreto Supremo N° 031-2001-ED**

Otórgase fuerza de ley al Decreto Supremo N° 031-2001-ED que "declara de preferente interés nacional la investigación, identificación, registro, conservación y puesta en valor de la red de caminos existentes en el Imperio Incaico dentro del territorio nacional".

**Artículo 2°.- De la Comisión Nacional**

La Comisión Nacional que se dispone crear por el artículo 3° del Decreto Supremo N° 031-2001-ED y constituida por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 039-2001-ED, está conformada por:

1. El Director Nacional del Instituto Nacional de Cultura o su representante, quien la preside,
2. El Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores o su representante,
3. El Viceministro de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o su representante,
4. El Viceministro de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo o su representante,
5. El Viceministro de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas o su representante,
6. El Viceministro de Agricultura o su representante,
7. El Jefe de la Oficina de Desarrollo Nacional del Ejército Peruano, en representación del Ministerio de Defensa o su representante.

**Artículo 3°.- De los Convenios**

Facúltase a la Comisión Nacional que se dispone crear por el artículo 3° del Decreto Supremo N° 031-2001-ED y constituida por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 039-2001-ED, a suscribir convenios de cooperación con instituciones privadas, nacionales o extranjeras, para financiar sus funciones, sujetos a lo dispuesto por las normas que rigen la cooperación específica.

**Artículo 4°.- Del presupuesto**

Los gastos que demanden la constitución, desarrollo de funciones y acciones que determine ejecutar, se atenderán únicamente con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**PORTANTO:**

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, aceptándose las observaciones formuladas por el señor Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108° de la Constitución Política del Estado, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil cuatro.

HENRY PEASE GARCÍA  
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ  
Primer Vicepresidente del  
Congreso de la República

12332

**LEY N° 28261**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y  
UTILIDAD PÚBLICA LA RECUPERACIÓN  
DEL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO DE  
CHAN CHAN**

**Artículo 1°.- Declaratoria de necesidad y utilidad pública**

Declarase de necesidad y utilidad pública, la recuperación integral y puesta en valor de la zona intangible del Complejo Arqueológico de Chan Chan.

**Artículo 2°.- Reubicación**

- 2.1 Reubicarse a quienes tengan título de propiedad y a los ocupantes de terrenos ubicados en el Complejo Arqueológico de Chan Chan.
- 2.2 Para efectos de la presente Ley se considera ocupante a quien acredite posesión con anterioridad al 31 de diciembre de 1998.

**Artículo 3°.- Fuerza de Ley**

Dase fuerza de Ley a la Resolución Suprema N° 518-67-ED del 14 de junio de 1967, por la que se delimita la zona intangible del Complejo Arqueológico de Chan Chan, y al Decreto Supremo N° 003-2000-ED del 21 de enero de 2000, que aprueba el "Plan Maestro de Conservación y Manejo del Complejo Arqueológico de Chan Chan".

**Artículo 4°.- Actuación del Poder Ejecutivo**

El Poder Ejecutivo expedirá las disposiciones necesarias para la recuperación integral del Complejo Arqueológico de Chan Chan, conformando en un plazo de treinta (30) días naturales contados a partir de la publicación de la presente Ley, una comisión multisectorial presidida por el INC, e integrada por los representantes de los sectores involucrados, así como por un (1) representante del Gobierno Regional de La Libertad, y uno (1) de la Municipalidad Provincial de Trujillo.

**Artículo 5°.- Reglamento**

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley en un plazo de noventa (90) días contados desde el día siguiente de su publicación.

**Artículo 6°.- Norma derogatoria**

Deróganse o déjense sin efecto las disposiciones legales que se pongan a la presente Ley.

**PORTANTO:**

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, aceptándose las observaciones formuladas por el señor Presidente de la República, de